

CIRCULAR 4137.040.22.2.1020.000336

Para: Directores, Secretarios, Subdirectores, Subsecretarios, Jefe de Unidad de Apoyo, Servidores Públicos.

Asunto: Reporte de Incapacidades Medicas, Licencias de Maternidad, Paternidad, Reporte de traslado a Empresas Promotoras de Salud -EPS- y Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP.

De acuerdo a lo reglamentado mediante la Resolución No.4137.040.21.1278 del 23 de agosto de 2017, por la cual le corresponde a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, adelantar el trámite interno relativo de las novedades por incapacidad médica temporal de origen general y laboral, el proceso de recobro de subsidios económicos por incapacidad médica temporal, licencias de maternidad y paternidad; así como, establecer los conceptos inherentes en cuanto al trámite de licencias por incapacidad médica temporal de los servidores públicos de la de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, independiente de su origen; se hace necesario reiterar lo expuesto en la circular en comento, con el fin de no pretermitir la normatividad y procedimientos establecidos:

Una vez que la Institución Prestadora de Servicios (IPS) emita el certificado de la licencia o incapacidad, el servidor debe informar y remitir en los primeros dos (2) días, a su jefe inmediato o quien haga sus veces, el documento original de la incapacidad o licencia, para que éste sea enviado por el organismo correspondiente a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano - Proceso Gestión de Seguridad social Integral dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de manera física o virtual.

Es importante relieves que el reporte extemporáneo de la incapacidad médica o licencia puede ocasionar lo siguiente:

1. Reprocesos en los trámites técnico y/o administrativos:

Al no allegar la incapacidad en el tiempo establecido, se le paga al funcionario el valor completo del salario y el aporte a la seguridad social sobre este mismo valor, lo que con



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

lleva un pago no solo mayor del debido para el funcionario, sino a la entidad aseguradora; por cuanto el pago al funcionario y el aporte a la seguridad social se realiza sobre el valor del subsidio de incapacidad; es decir el 66.67% o el 50% del IBC, según corresponda al tiempo transcurrido de la incapacidad, lo que ocasiona detrimento del patrimonio de la entidad.

Lo anterior sin contar que cuando se ingresa una incapacidad retroactiva al sistema, se presentan valores negativos, por lo que, al contabilizar el valor real a pagar, se generan "faltantes" en el pago de la seguridad social.

Es de notar que cuando un funcionario se encuentra incapacitado, no se pagan riesgos laborales, ya que no está expuesto a riesgos con ocasión de su labor, por lo que, al omitir el reporte oportuno, se incurre en pago no debido de los aportes referidos; agravándose aún más el detrimento patrimonial de la entidad; dineros que no se pueden recuperar, ya que el Sistema de Seguridad Social no permite la devolución de esos aportes ya pagados, lo que conlleva obligatoriamente a responsabilidad de quien omitió el deber de reportar oportunamente la incapacidad médica.

2. Sanciones. Ley 2094 de 2021

Al trabajador:

- Disciplinaria: Por abandono del puesto de Trabajo
- Fiscal: por detrimento patrimonial por el pago de salarios no debidos

Al jefe inmediato:

- Disciplinario: Por omisión de funciones
- Fiscal: Por detrimento Patrimonial

Medidas Administrativas:

- Declaración de insubsistencia al trabajador por abandono del cargo

En este orden de ideas se hace necesario dar cumplimiento a las directrices impartidas, no solo por las consecuencias que conlleva, sino por el adecuado funcionamiento de la entidad y garantizar el derecho a la salud, seguridad social, al mínimo vital y dar premura



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
Teléfono: 6680812 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

a las actuaciones administrativas que afectan la Seguridad Social de los Servidores Públicos.

Se adjunta copia de Resolución No.4137.040.21.1278 del 23 de agosto de 2017.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Director

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Proyectó: Javier Baruc Builes Poveda -Profesional Especializado *JB*

Revisó: Claudia Patricia Charria Rivera – Subdirectora – Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano *CP*

Elaboró: Mireya Muñoz – Auxiliar Administrativo *MM*



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
Teléfono: 6680812 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21 .1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

EL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en virtud de las competencias conferidas por el Decreto No. 411.0.020.0673 Diciembre 6 de 2016 y el Decreto No.411.0.020.0732 de diciembre 29 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No.411.0.020.0673 de Diciembre 6 de 2016 estableció como una de las funciones del Subdirector de Departamento Administrativo de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, la de: *“6. Liderar el proceso de gestión de compensación, y cualquier otra retribución o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central”*.

Que la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano - Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, es el responsable de procesar en forma oportuna la novedad por incapacidad médica temporal, por lo que se hace necesario actualizar la Resolución 3653 del 18 de diciembre de 2008 en la cual se determina el proceso de transcripción, liquidación y pagos de subsidios económicos por incapacidad médica temporal, licencia de maternidad, licencia de paternidad por enfermedad general, riesgos laborales y es procedente establecer un procedimiento para el diligenciamiento oportuno, el registro de novedad, pago, recobro y control efectivo de las incapacidades médicas temporales presentadas por los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali.

Que el procedimiento inicia cuando el médico u odontólogo sea general o especialista, por ser el profesional tratante de la EPS o de Planes Voluntarios de Salud (medicina prepagada, planes de atención complementarios , pólizas de salud), médico particular o red de servicios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), expiden el certificado de incapacidad médica temporal al servidor público del Municipio de Santiago de Cali, quien a su vez, en las primeras (72) horas (3 días calendarios) siguientes a su emisión, deberá informar o hacer llegar a su jefe inmediato o el que haga sus veces, el documento original de la incapacidad médica temporal; y cuando la certificación sea expedida por una entidad de salud diferente a la red de su EPS deberá ir acompañada de la epicrisis en sobre cerrado preservando la confidencialidad de la historia clínica, el cual se remitirá al Coordinador Administrativo o quien haga sus veces en cada Organismo, bien sea Secretaría, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa, para que realice el registro respectivo en la base de datos de incapacidades, proceso que deberá notificar por el sistema de gestión documental ORFEO del Municipio de Santiago de Cali, y luego sea remitida al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional-Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, dentro de los cinco (5) días calendarios, se efectuará el reporte oportuno a las diferentes EPS, ARL o AFP, de las novedades de incapacidad ocurridas en el mes inmediatamente anterior.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

Conocido el evento, al incumplir los plazos establecidos, se ve comprometido el desarrollo normal del proceso de reconocimiento y pago de las mismas, las cuales pasarían a ser gestionadas en el siguiente mes.

* Las incapacidades menores o igual a 2 días son reconocidas y pagadas por el empleador al 100% del salario devengado, de acuerdo al Decreto 648 del 19 de abril de 2017, Art. 2.2.5.5.13.

* Las licencias de maternidad se pagarán al 100% del IBC y serán reconocidos por la seguridad social cumpliendo los requisitos mínimos de antigüedad, en caso contrario será asumido por el empleador.

* Las incapacidades médicas derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad laboral (AT-EL), serán reconocidos al 100% del IBC, por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a partir del segundo día de haber ocurrido el evento. Esta novedad se ingresa al sistema mes a mes, periodicidad mensual y de acción inmediata.

El Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes, procesará la novedad reportada por cada Organismo, bien sea Secretaría, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa, para efectuar los respectivos cobros por subsidio económico por incapacidad médico temporal o Licencias a las entidades de seguridad social (EPS, AFP, ARL) según el caso.

Que se hace necesario y es de vital importancia, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los participantes del proceso y su incumplimiento traerá como resultado el inicio de un proceso disciplinario y demás acciones legales a las que haya lugar.

Que todos los participantes del procedimiento deben conocer algunos de los términos que se utilizan para tal fin, los cuales se definen a continuación:

CAPACIDAD LABORAL: Conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo. Dto. 1507/2014, Art. 3. Definiciones.

INCAPACIDAD MÉDICA: Se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual. (Concepto Jurídico N° 201511400874021 de 2015 Ministerio de Salud).

En materia de Riesgos Laborales, el Artículo 2° de la Ley 776 de 2002 define la incapacidad temporal como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida

S. OS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado. La expedición del certificado constituye un documento médico y odontológico de carácter profesional, libre y responsable, que compromete ante las entidades de seguridad social integral (EPS, AFP, ARL) y ante las autoridades competentes, tanto al médico u odontólogo que la expide.

ACCIDENTE DE TRABAJO (AT): Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión (Art. 3 Ley 1562 del 11 de Julio de 2.012)

ENFERMEDAD LABORAL (EL): Es enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes (Art. 4 Ley 1562 del 11 de Julio de 2.012)

ENFERMEDAD GENERAL (EG): Se entiende como todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia de una enfermedad, o de un accidente, no originado por causa o con ocasión de la clase de trabajo que desempeña el afiliado, ni del medio en que se ha visto obligado a trabajar y que no haya sido definida, clasificada o calificada como de origen profesional (Resolución 2266 de 1998)

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC): Es el salario mensual al inicio de la incapacidad o la licencia, base de cotización del mes inmediatamente anterior. En caso de

S. CAS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

salarios variables, se toma como salario base de liquidación el promedio de los últimos doce (12) meses o todo el tiempo si es menor a un año (Art. 228 Código Sustantivo del Trabajo).

Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como prestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte. Como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Se debe tener en cuenta que no necesariamente el hecho de recibir horas extras, recargos nocturnos, bonificaciones, significa que se tiene un salario variable. Cuando tales ingresos se reciben en forma permanente por el trabajador se está en presencia de un salario fijo. En caso contrario, es decir, cuando las horas extras, comisiones, bonificaciones, etc., se reciben en forma ocasional o esporádica, si se estará frente a un salario variable.

LICENCIA DE MATERNIDAD (LM) O DESCANSO REMUNERADO EN LA EPOCA DEL PARTO:

Es el reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente.

La Ley 1468 de junio 30 de 2011 modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo extendiendo la licencia de maternidad a catorce (14) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso; y que a su vez este fue modificado nuevamente por la Ley 1822 del 04 de enero de 2017, la cual modifica extiende una vez más el periodo de semanas en total es de 18 semanas, incluida la semana de licencia preparto, pero se puede incrementar si el bebé es prematuro o si es un parto múltiple.

El artículo 236 del código sustantivo del trabajo quedó así:

Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

a) El estado de embarazo de la trabajadora;

b) La indicación del día probable del parto, y

c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuáles serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos (2) semanas más.

6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad preparto, Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

[Firma]
5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

“**Parágrafo 1º.** De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo, es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma...”

“...**Parágrafo 3º.** Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinarla multiplicidad en el embarazo.”

Por su parte el artículo 239 del código sustantivo del trabajo quedó de la siguiente forma:

Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta días (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

LICENCIA DE PATERNIDAD (LP): La Ley 1822 del 04 de enero de 2017, también modificó el artículo 236, numeral 6º, **Parágrafo 2º** del Código Sustantivo del Trabajo de tal manera que el esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes la fecha del nacimiento del menor. '

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

LICENCIA POR ADOPCIÓN (LA): Los padres de un hijo adoptivo, también tiene derecho a sus licencias respectivas, con las mismas condiciones establecidas para los padres biológicos. Para el padre adoptante sin cónyuge o compañero, la legislación ha permitido el reconocimiento de la licencia de maternidad o paternidad, según sea el caso. La fecha del parto se asimilará a la de la entrega oficial del menor que se adopta. En caso de adoptar más de un menor, el padre adoptante podrá acceder a 2 semanas adicionales que aplican en caso de parto múltiple.

PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE:

1. La finalización de la incapacidad médica temporal puede darse por las siguientes causas:
 - A. Por rehabilitación y reintegro, con reubicación temporal o por reubicación definitiva del trabajador a su puesto de trabajo y cuyo origen sea:
 - Enfermedad General (EG).
 - Enfermedad laboral (EL)
 - Accidente de Trabajo (AT)

Si el evento fue por accidente de trabajo (AT), o Enfermedad laboral (E.L), y una vez se establezcan las secuelas, si la determinación de pérdida de capacidad laboral es mayor del 5% y menor de 50% se procederá al reintegro laboral con posible reubicación del trabajador, dando lugar a indemnización por incapacidad permanente parcial (IPP).

- B. Si la calificación de pérdida de capacidad laboral es mayor al 50%, tendrá

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

derecho al reconocimiento de una pensión de invalidez, de origen común o laboral

C. Por muerte del trabajador

D. Si la servidora pública se encuentra en incapacidad médica al momento del nacimiento del feto vivo, se suspende la incapacidad y se inicia la licencia de maternidad.

E. Si el servidor público se encuentra en incapacidad médica temporal y no cumple los requisitos para el reintegro, no debe iniciar disfrute de sus vacaciones, solo puede hacer uso de ellas, a partir del momento que finalice su incapacidad, es decir las vacaciones no pueden suspender la incapacidad médica temporal.

F. Si el servidor público se encuentra en periodo de vacaciones y sobreviene una incapacidad médica, estas suspenden su periodo de vacaciones, lo cual implica nueva programación de las mismas.

2. Que el proceso requiere de los siguientes recursos:

RECURSO HUMANO INTERNO:

- a) Servidor Público que se encuentre incapacitado.
- b) Jefe inmediato o quien haga sus veces.
- c) Coordinador grupo administrativo de cada Organismo, bien sea secretaria, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa.
- d) Servidores Públicos del Proceso de Gestión de Seguridad Social integral, tanto de aseguramiento como de auditoria de servicios.

RECURSO HUMANO EXTERNO:

- a. Médico General o Especialista u odontólogo general tratantes de la EPS o de Planes Voluntarios de Salud (medicina prepagada, planes de atención complementarios, pólizas de salud), o médico particular, o médico laboral de la red de servicios de A.R.L cuando el evento es de origen laboral, que expide la incapacidad.
- b. Personal de las oficinas de las diferentes EPS, en las cuales se radica las planillas para el reconocimiento económico de las Incapacidades Médicas Temporales (IMT).

RECURSO TECNOLÓGICO: Registro de incapacidades en el Software Sistema de Información SAP del Municipio de Santiago de Cali. Que en el caso de mal diligenciamiento, pérdida o deterioro de la incapacidad médica temporal, se debe proceder de la siguiente manera:

28 CB



RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

3. **Para la sustitución del certificado de incapacidad o licencia por mal diligenciamiento:** Debe realizarla únicamente el médico o el odontólogo tratante, cuando el origen de la misma no corresponde al evento, por ejemplo es una enfermedad general y se clasifica como Laboral y con cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Historia Clínica del paciente.
 - Incapacidad anterior, en caso de deterioro.
 - Solicitud de sustitución escrito del servidor público explicando las razones dirigido a su EPS.

4. **Para reposición del certificado de incapacidad o licencia en caso de pérdida o deterioro o hurto del certificado de incapacidad:** Debe realizarla el Director de la IPS, o coordinador médico que este delegue, previa solicitud escrita del servidor público a la EPS, y para lo cual se requiere:
 - Registrar Historia Clínica.
 - Copia de la denuncia por pérdida o hurto o Incapacidad anterior en caso de deterioro.
 - Solicitud de reposición escrita del servidor público a la EPS.

5. **Transcripción del certificado de incapacidad médica temporal, licencia de maternidad, licencia de paternidad, licencia de adopción, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Cuando la incapacidad original es expedida por médico u odontólogo particular o de un plan diferente, ejemplo planes adicionales o de salud (medicina prepagada, planes de atención complementario, pólizas de salud), se requiere la siguiente documentación:
 - 5.1. **Para Incapacidad Médica Temporal:**
 - Certificado de Incapacidad original expedido por el médico u odontólogo tratante, que contenga nombres, apellidos y número del documento de identidad del paciente, fecha de inicio, número de días, diagnóstico, fecha de prescripción y datos del médico tratante.
 - Copia de la Historia Clínica (en sobre cerrado) que corresponda con la fecha de la atención médica que dio origen a la emisión del certificado de incapacidad. Cuando la atención se realice en una RED Médica no autorizada por la EPS.
 - Cuando se trate de eventos traumáticos se debe adjuntar el formato de investigación de origen de la incapacidad completamente diligenciado por el trabajador.
 - Cuando la Incapacidad Médica Temporal es por Accidente de Tránsito, se debe anexar fotocopia de la Tarjeta del SOAT.

2/9 CKB



RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

5.2. Para Licencia de Maternidad:

- Preparto: Formato de Solicitud de licencia preparto escrita de licencia de maternidad preparto donde se especifique la fecha de inicio y si fue tomada por una (1) o dos (2) semanas, en caso de que hubiera sido solicitada.
- Certificado médico donde conste: nombres, apellidos y número de documento de identidad del paciente, edad gestacional, Fecha probable de parto

NOTA: Obligatoriamente se debe tomar UNA (1) semana anterior al parto

5.3. Posparto-parto prematuro-aborto, parto con criatura no viable:

- Original de la licencia expedida por el médico que contenga nombres, apellidos y número de documento de identidad del paciente, fecha de inicio, número de días, diagnóstico, fecha de prescripción y datos del médico tratante.
- Fotocopia del certificado de nacido vivo o Registro Civil de Nacimiento del hijo.
- Copia de la historia clínica (en sobre cerrado) de la atención del parto donde conste la edad gestacional.
- Fotocopia del certificado de nacido vivo o Registro Civil de Nacimiento del hijo.

5.4. Para Licencia de Adopción:

- Fotocopia del acta de entrega del niño(a) o adolescente por parte del ICBF o institución autorizada por el mismo.
- Que el niño(a) o adolescente sea menor de 18 años.

5.5. Para Licencia Remunerada de Paternidad: presentar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo:

- Registro Civil de Nacimiento del hijo (fotocopia).
- Copia de la historia clínica (en sobre cerrado) de la atención del parto donde conste la edad gestacional.
- En caso de adopción, fotocopia del acta de entrega del menor del ICBF o institución autorizada por el mismo.

5.6. Para Accidente de Trabajo:

- Original de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo tratante que contenga nombres, apellidos y número del documento de identidad



RESOLUCIÓN No.4137.040.21 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

del paciente, fecha de inicio, número de días, diagnóstico, fecha de prescripción y datos del médico tratante.

- Copia legible del informe de accidente de trabajo diligenciado por el empleador o del dictamen de calificación emitido por la ARL.
- Copia de la historia clínica (en sobre cerrado) que corresponda con la fecha de atención médica que dio origen a la incapacidad.
- Deben ser presentadas en orden cronológico.
- Las prescripciones no deben ser alteradas, resaltadas ni modificadas.

5.7. Para Enfermedad Laboral:

- Original de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo tratante que contenga nombres, apellidos y número del documento de identidad del paciente, fecha de inicio, número de días, diagnóstico, fecha de prescripción y datos del médico tratante.
- Certificación de la ARL o Juntas de Calificación, aceptando el origen profesional
- Copia de la historia clínica (en sobre cerrado) que corresponda con la fecha de atención médica que dio origen a la incapacidad.
- Deben ser presentadas en orden cronológico.
- Las prescripciones no deben ser alteradas, resaltadas ni modificadas.

COMPENDIO NORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Que el marco normativo se encuentra estructurado por legislación vigente, que aplica para el reconocimiento, liquidación y pagos de subsidios económicos por incapacidad médica temporal, por enfermedad general, riesgos laborales y licencia de maternidad, paternidad entre ellas:

NORMA	CONCEPTO
Decreto 0648 Abril 19 de 2017	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamento Único del Sector de la Función Pública, Capítulo 5, De las Situaciones Administrativas.
Ley 1822 de 2017	Modifica los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones referentes a la licencia de maternidad.
Decreto 780 de mayo de 2016.	El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 780 de 2016 o Decreto reglamentario único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud.
“Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.”	Esto con el objetivo de racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único. El Decreto 780 de 2016 cuenta con un capítulo completo sobre las normas que actualmente rigen en la afiliación de los usuarios al Sistema



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	<p>General de Seguridad Social en Salud para el Régimen Contributivo y Subsidiado, traslado y movilidad de EPS, portabilidad, e implementación de Sistema de Información Transaccional que permite el acceso en tiempo real a los datos de información básica y complementaria de los afiliados.</p> <p>También ahonda sobre los aportes patronales, los planes de atención complementarios en el Contributivo, los convenios entre EPS y Cajas de Compensación Familiar en la administración de los recursos del Régimen Subsidiado y su obligación en la contratación con Empresas Sociales del Estado.</p> <p>El Decreto 780 de 2016, igualmente se concentra en el flujo financiero de los recursos en el Régimen Subsidiado, desde el origen de cada una de las fuentes que los financian hasta su pago y aplicación para garantizar el acceso efectivo de la población al servicio de salud.</p> <p>La administración de los recursos, el giro directo incorporado en el presupuesto general de la nación, en el Fosyga y demás recursos disponibles para el Régimen Subsidiado, el papel de las entidades territoriales para el giro de los recursos. Además, del pago de las deudas y el saneamiento contable de los aseguradores y prestadores.</p> <p>Recopila las disposiciones para el funcionamiento adecuado del Sistema Obligatorio de Calidad en la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, orientado al mejorar los resultados en la atención en salud, centrados en los usuarios a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.</p> <p>Teniendo en cuenta los componentes del SOGCS que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Sistema Único de Habilitación - La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud - El Sistema Único de Acreditación - El sistema de información para la calidad
<p>Decreto 1072 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.”</p>	<p>El nuevo decreto compila todas las normas que reglamentan el trabajo y que antes estaban dispersas. Desde el momento de su expedición, el Decreto 1072 se convirtió en la única fuente para consultar las normas reglamentarias del trabajo en Colombia.</p> <p>Porque el decreto 1072 de 2015 elimina todas las normas preexistentes que versen sobre las mismas materias de que trata su contenido. Como el Decreto 1072 aborda todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de</p>

12 002



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	Seguridad y Salud en el Trabajo, quedó derogado el Decreto 1443 de 2014.
<p>DECRETO 2353 DE 2015 (diciembre 3)</p> <p>“Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.”</p>	<p>El Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 2353 de 2015 actualiza las reglas de afiliación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y crea el Sistema de Atención Transaccional. Además, define los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y goce efectivo del derecho a la salud.</p> <p>El decreto está compuesto por diez (10) capítulos que establecen las reglas en la afiliación al Sistema de Salud, el uso de las bases de datos del sector salud y establece los mecanismos de funcionamiento del nuevo el Sistema de Información Transaccional.</p> <p>Este procedimiento se realiza con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 1751 de 2015 que consagra la salud como un derecho fundamental, y que incluye la continuidad en el servicio, el cual, no puede ser suspendido por razones administrativas o económicas.</p> <p>Por eso, teniendo en cuenta la mora en las cotizaciones obligatorias al SGSSS, es primordial modificar la reglamentación sobre suspensión o terminación de las afiliaciones que se encuentran vigentes, y establecer un mecanismo que garantice la continuidad en la prestación de los servicios de salud.</p> <p>El Decreto 2353 de 2015 se basa en la jurisprudencia de la Sentencia C-800 de 2003, y lo que busca es <i>“agrupar, unificar y simplificar las reglas de afiliación a través de un sistema unificado y sistematizado de la información que reduzca los trámites de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus novedades y que elimine las barreras que afectan el acceso a los servicios de salud de los afiliados”</i>.</p> <p>Este Decreto aplica a las personas afiliadas y que deben afiliarse al SGSSS, a EPS y Entidades Obligadas a Compensar EOC, administradores y operadores del FOSYGA; aportantes, administradores y operadores de información del PILA, a los prestadores de servicios de salud y a las entidades territoriales.</p>
<p>LEY 1753 DE JUNIO 09 DE 2015</p> <p>Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.</p>	<p>Artículo 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).</p> <p>Artículo 67. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud... Incapacidad Médica Temporal mayor a 540 días ...” a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.”
DECRETO 1507 DE 2014 (Agosto 12) “Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.”	<p>Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 del Decreto-ley 1295 de 1994, la determinación de los grados de incapacidad permanente parcial, invalidez o invalidez total, originadas por lesiones debidas a riesgos profesionales, se hará de acuerdo con el “Manual de Invalidez” y la “Tabla de Valuación de Incapacidades” y que esta Tabla deberá ser revisada y actualizada por el Gobierno Nacional, como mínimo una vez cada cinco años.</p> <p>Que mediante el Decreto número 692 de 1995 se adoptó el Manual Único para la Calificación de la Invalidez, norma que fue derogada por el Decreto número 917 de 1999, a través del cual se adoptó un nuevo Manual Único para la Calificación de Invalidez.</p> <p>Que en armonía con los desarrollos normativos, médicos, baremológicos y metodológicos recientes, resulta necesario adoptar un Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, que proporcione un lenguaje unificado y estandarizado para el abordaje de la valoración del daño, con un enfoque integral.</p> <p>Que en su Artículo 3° conceptualiza las diferentes <i>definiciones pertinentes a la invalidez como lo son la Capacidad laboral, Condición de salud, Fecha de estructuración, Incapacidad permanente parcial e Invalidez</i>, entre otras enunciadas en el mismo artículo.</p>
Decreto 1477 de 2014 que deroga al Decreto 2566 de 2009	Por se expide la Tabla de Enfermedades Laborales.
Circular Conjunta 000013 de marzo de 2013 – Ministerio de Salud – Ministerio del Trabajo.	Instrucciones para la aplicación de la Ley 1468 de 2011 – Reconocimiento de las licencias de maternidad y paternidad con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA.
Decreto 2943 de 2013	<p>Por el cual modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.</p> <p>“Se estableció que estarán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado.</p> <p>Que se hace necesario modificar el parágrafo 1° del artículo 40 del citado decreto, con el fin de ajustar el número de días que los empleadores deben asumir frente a las prestaciones económicas de incapacidad laboral originada por enfermedad general, con el fin de estimular la responsabilidad laboral.”</p>



RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>Ley 1562 del 2012</p> <p>“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” Parágrafo 3° Art. 5° y concordantes.”</p>	<p>Artículo 5°. <i>Ingreso base de liquidación.</i> Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:</p> <p>Parágrafo 3°. El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la Administradora de Riesgos Laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuarán cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional si se apela a esta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral.</p> <p>Parágrafo 4°. El subsidio económico por concepto favorable de rehabilitación a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones se reconocerá en los términos del artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.</p>
<p>Decreto 019 de 2012.</p> <p>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”</p>	<p>ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.</p> <p>El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.</p> <p>Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.</p> <p>Artículo 15 Vigilancia y control en prestaciones económicas y Artículo 91 Sanciones.</p>
<p>Decreto 4023 de 2011</p> <p>“Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del</p>	<p>Artículo 24. <i>Pago de prestaciones económicas.</i> A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.</p> <p>El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte</p>



RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones</p>	<p>de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.</p> <p>En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas.</p> <p>Parágrafo 1°. La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002.</p> <p>Parágrafo 2°. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o EOC, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.</p>
<p>Ley 1468 de 2011</p>	<p>Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58, del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Sobre Licencia de Maternidad y otras licencias.</p>
<p>DECRETO 2566 DE 2009(Julio 07) Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 1477 de 2014</p> <p>“Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales.”</p>	<p>Artículo 1°. <i>Tabla de enfermedades profesionales.</i> Adoptase la siguiente tabla de enfermedades profesionales para efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Silicosis (Polvo de Sílice): Trabajos en minas, túneles, canteras, galerías, tallado y pulido de rocas silíceas. Fabricación de carburo, vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, fabricación y conservación de ladrillos a base de sílice. Trabajos de desmolde y desbarbado en las fundiciones. Fabricación y conservación de abrasivos y de polvos detergentes. Trabajos con chorro de arena y esmeril. 2. Silicoantracosis (Polvos de carbón y Sílice): Trabajadores de minas de carbón, carboneros, fagoneros, manipuladores de negro de humo. 3. Asbestosis (Polvo de asbesto): Extracción, preparación, manipulación de amianto o asbesto, o sustancias que lo contengan. Fabricación o reparación de tejidos de amianto (trituration, cardado, hilado, tejido). Fabricación o manipulación de guarniciones para frenos, material aislante de amianto y de productos de fibrocemento... y demás enfermedades enunciadas en el presente articulado.
<p>Ley 755 de 2002</p> <p>“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del</p>	<p>Artículo 1°. Modificase el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 12 semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo</p>

2/16 *cab*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>Código Sustantivo del Trabajo – Ley María.”</p>	<p>a la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a <u>cuatro (4) días de licencia remunerada de paternidad, en el caso que sólo el padre esté cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento en que ambos padres estén cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se concederán al padre ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-174 de 2009.</u></p> <p>Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad <u>sólo</u> opera para los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera <u>permanente. En este último caso se requerirán dos (2) años de convivencia. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273 de 2003.</u></p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la EPS, <i>para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las <u>cien (100) semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-663 de 2009; el texto en cursiva fue declarado EXEQUIBLE en la misma providencia, en el entendido que para el reconocimiento de la licencia de paternidad, la EPS respectiva sólo podrá exigir el número de semanas de cotización correspondientes al período de gestación, en los términos en que se reconoce la licencia de maternidad.</u></i></p> <p>Se autorizará al Gobierno Nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p>
<p>Ley 776 de 2002 “Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos</p>	<p>ARTÍCULO 3o. <i>MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.</i> Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los</p>

17 *AKB*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>Profesionales.”</p>	<p>períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.</p> <p>Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.</p> <p>El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros ciento ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.</p> <p>Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador señalado en el parágrafo anterior, a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.</p>
<p>Decreto 3085 de 2007 “Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 44 de la Ley 1122 de 2007.”</p>	<p>Artículo 2°. Modificaciones en el Ingreso Base de Cotización. El trabajador independiente deberá modificar la declaración Anual de IBC siempre que se produzcan cambios en sus ingresos, para ello deberá modificar su declaración del Ingreso Base de Cotización, mensualmente, en los formularios diseñados para el efecto, o de manera electrónica utilizando una de las siguientes novedades: "Variación permanente de salario", cuando el trabajador independiente conozca con certeza el valor del ingreso mensual que percibirá durante un período de tiempo, o</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INTEGRACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	<p>"Variación temporal de salario", cuando se desconozca el monto real del citado ingreso.</p> <p>La variación temporal antes mencionada, sólo será efectiva por un período máximo de tres (3) meses, período dentro del cual no se podrá realizar otra novedad de variación temporal.</p> <p>Las variaciones del IBC anual causarán efectos exclusivamente hacia el futuro y cuando se realicen en formularios físicos, sólo serán efectivas una vez sean reportadas a todos los subsistemas de la Protección Social, respecto de los que se hubieran realizado aportes en el período anterior.</p> <p>Las variaciones en el Ingreso Base de Cotización que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomados en consideración, en la parte que exceda de dicho porcentaje, para efectos de la liquidación de prestaciones económicas.</p> <p>Parágrafo. Las variaciones del IBC, cuando se refieran a periodos ya pagados deberán realizarse mediante los procedimientos establecidos en las normas vigentes para las correcciones de autoliquidación. Dichas correcciones sólo producirán efectos siempre que se soliciten a todas las administradoras de cada subsistema respecto de los cuales se hubieren realizado los aportes correspondientes a los períodos que se pretende corregir.</p>
<p>Ley 1122 de 2007 Art. 204 y 214</p>	<p>Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>DECRETO 1804 de septiembre 14 de 1999</p> <p>“Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>Artículo 21. Reconocimiento y pago de licencias. Los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago, tendrán derecho a solicitar el reembolso o pago de la incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad, siempre que al momento de la solicitud y durante la incapacidad o licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas:</p> <p>1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral, deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho.</p> <p>Cuando el empleador reporte la novedad de ingreso del trabajador, o el trabajador independiente ingrese por primera vez al Sistema, el período de que trata el presente numeral se empezará a contar desde tales fechas, siempre y cuando dichos reportes de novedad o ingreso al</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

Sistema se hayan efectuado en la oportunidad en que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Esta disposición comenzará a regir a partir del 1º de abril del año 2000.

2. No tener deuda pendiente con las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de reembolsos que deba efectuar a dichas entidades, y conforme a las disposiciones vigentes sobre restricción de acceso a los servicios asistenciales en caso de mora.

Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS, o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema.

En estos mismos eventos, el trabajador independiente no tendrá derecho al pago de licencias por enfermedad general o maternidad o perderá este derecho en caso de no mediar el pago oportuno de las cotizaciones que se causen durante el período en que esté disfrutando de dichas licencias.

3. Haber suministrado información veraz dentro de los documentos de afiliación y de autoliquidación de aportes al Sistema.

4. No haber omitido su deber de cumplir con las reglas sobre períodos mínimos para ejercer el derecho a la movilidad durante los dos años anteriores a la exigencia del derecho, evento en el cual, a más de la pérdida de los derechos económicos, empleado y empleador deberán responder en forma solidaria por los aportes y demás pagos a la entidad promotora de salud de la que pretenden desvincularse o se desvincularon irregularmente.

Para este efecto, los pagos que deberán realizar serán equivalentes a las sumas que falten para completar el respectivo año de cotización ante la entidad de la que se han desvinculado, entidad que deberá realizar la compensación una vez reciba las sumas correspondientes.
(allanamiento a la mora)

5. Derogado por el art. 20. Decreto Nacional 783 de 2000. No tratarse de incapacidad generada por la atención de una exclusión del Plan Obligatorio de Salud o las complicaciones de dichas exclusiones, conforme las disposiciones legales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21 .1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>Decreto 1406 de 1999,</p> <p>“Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones. Deroga el Decreto 1156 de 1996.</p>	<p>Artículo 40. Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.</p> <p>En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, el pago del valor de los aportes que se causen a favor del Sistema de Salud, en la parte que de ordinario corresponderían al aportante con trabajadores dependientes, será responsabilidad de la EPS a la cual se encuentre afiliado el incapacitado. En este evento, la EPS descontará del valor de la incapacidad, el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente. El valor de los aportes que, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, corresponde cubrir a la EPS, se adicionará al valor de la respectiva incapacidad.</p> <p>En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquéllas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados.</p> <p>Serán de cargo de la respectiva administradora de riesgos profesionales, ARP, el valor de los aportes para los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones que se causen durante los períodos de incapacidad originados por una enfermedad o accidente de carácter profesional, en la parte que de ordinario correspondería al aportante con trabajadores dependientes. En este evento, la ARP descontará del valor de la incapacidad el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente.</p> <p>Serán de cargo de los trabajadores independientes, la totalidad de las cotizaciones para el Sistema de Pensiones que se causen durante el periodo de duración de una incapacidad o una licencia de maternidad. En el Sistema de Salud, serán de cargo de dichos trabajadores la parte de los aportes que de ordinario corresponderían a los trabajadores dependientes, y el excedente será de cargo de la respectiva EPS.</p> <p>En ningún caso el Ingreso Base de Cotización que se establece para los eventos que contempla el presente artículo podrá ser inferior a las bases mínimas de cotización que la Ley establece para los diferentes riesgos que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral.</p>
--	---

21 *cab*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	<p>Parágrafo 1º. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2943 de 2013. Serán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el SGSSS a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados.</p> <p>Parágrafo 2º. Durante los períodos de incapacidad o de licencia de maternidad, los afiliados que se encuentren en tales circunstancias deberán presentar su autoliquidación de aportes al Sistema a través de su empleador, o directamente si se trata de trabajadores independientes, por todo el tiempo que duren dichas licencia o incapacidad.</p>
Decreto 806 de 1998	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional. Art. 70 y concordantes.
Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones. Art. 26
Decreto 1818 de 1996	NOTA: Decreto derogado por el Decreto 1406 de 1999, con EXCEPCIÓN de los artículos 23, 27, y 30 según establece el artículo 61 del mismo. El Editor destaca que el Decreto 1406 de 1999 entró en vigencia a partir del 1o. de octubre de 1999> Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 326 de 1996.
DECRETO 1158 DE 1994 (junio 3) “Por el cual se modifica el artículo 6o del Decreto 691 de 1994. “	<p>Artículo 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización".</p> <p>El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> La asignación básica mensual; Los gastos de representación; La prima técnica, cuando sea factor de salario; Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario. La remuneración por trabajo dominical o festivo; La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna; La bonificación por servicios prestados; <p>Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

Decreto Ley 1295 de 1994	Decreto 1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Ley 100 de 1993		Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
1990		Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones
Decreto 1848 de Nov 04 de 1969.	de	Artículo 9º.- <i>Prestaciones.</i> En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones: a) Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare; y ver Decreto Nacional 819 de 1989 b) Asistencial, que consiste en la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorio y hospitalarios, a que hubiere lugar, sin limitación alguna y por todo el tiempo que fuere necesario. Ver Artículo 18 <u>Decreto Nacional 3135 de 1968</u> <u>Decreto Nacional 819 de 1989</u> Ver el Concepto de la Sec. General 071 de 2008, Ver el Concepto de la Sec. General 0120 de 2008
“por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.”	de	Artículo 10º.- Efectividad de las prestaciones. 1. La prestación económica mencionada en el literal a) del artículo 9 de este Decreto, se pagará así: a) Si la correspondiente entidad nominadora designa un empleado para que reemplace interinamente al titular, durante el tiempo en que este permanezca incapacitado para trabajar, en uso de licencia por enfermedad no profesional, dicha prestación económica se pagará por la entidad de previsión a que se halle afiliado el empleado incapacitado para trabajar, y b) En el evento de que no se designe reemplazo al empleado incapacitado para trabajar, se pagará la expresada prestación económica por la entidad empleadora, con imputación a la partida señalada en el respectivo presupuesto para cubrir sus salarios y en los períodos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21 - 1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	<p>señalados para los pagos de dichos salarios.</p> <p>2. La prestación asistencial expresada en el literal b) del artículo 9 de este Decreto, se suministrará por la entidad de previsión social a la cual esté afiliado el empleado incapacitado.</p> <p>Si no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión, dicha prestación asistencial será suministrada directamente por el servicio médico de la entidad o empresa oficial empleadora.</p> <p>A falta de dicho servicio médico esta prestación se suministrará por intermedio de la institución que la entidad empleadora deberá contratar para tal efecto.</p> <p>Parágrafo.- Si la incapacidad para trabajar no excediere de tres (3) días, conforme al dictamen médico correspondiente, el empleado solicitará el permiso remunerado a que se refiere el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968. Ver: Artículo 21 Decreto Nacional 2400 de 1968 Artículo 74 Decreto Nacional 1950 de 1973</p> <p>Ver el Concepto de la Sec. General 071 de 2008</p>
<p>Decreto 3135 de diciembre 26 de 1968.</p> <p>“por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.”</p>	<p>Artículo 18°. Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:</p> <p>a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y</p> <p>b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. Ver Decreto Nacional 819 de 1989</p> <p>Parágrafo- La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.</p> <p>Si la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas que este Decreto determina. Ver Artículo 20 Decreto Nacional 2400 Artículo 8 Decreto Nacional 1848 de 1969 , Artículo 18 Decreto Nacional 969 , Artículo 60 Decreto Nacional 1950 de 1973 , Artículo 70 Decreto Nacional 1950 de 1973 , Artículo 71 Decreto Nacional 1950 de 1973 , Decreto Nacional 19 del 1989 , Ver concepto de la Secretaría General 1490 de 1999</p>
<p>Decreto 770 de 1975</p>	<p>Por el cual se aprueba el Acuerdo número 536 de 1974 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales sobre reglamento</p>

24 *CM*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21 .1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

	general del seguro de enfermedad general y maternidad.
Decreto Ley 2663 de 1950	Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el presente procedimiento, responsables y puntos de control, así:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL
El médico u odontólogo realiza una valoración del estado de salud que presenta el paciente (servidor público) emite un diagnóstico integral y lo categoriza como Enfermedad General, Enfermedad Laboral, Accidente de Trabajo, Accidente Común, Licencia Maternidad, Licencia de Paternidad y Licencia de Adopción.	Médico General o Especialista u odontólogo tratante.	Historia Clínica
Se determina tiempo de incapacidad médica temporal por periodos de 1 a 30 días, los cuales pueden ser prorrogados dependiendo del criterio médico emitido, hasta un total de 180 días por periodos máximo de treinta (30) días cada uno de conformidad con las normas que rigen para cada tipo de contingencia.	Médico General o Especialista u odontólogo tratante	Certificado de incapacidad médica original, si la incapacidad fue expedida por fuera de la red de la EPS se solicita epicrisis en sobre cerrado (preservando la confidencialidad de la historia clínica)
El servidor público del Municipio de Santiago de Cali, incapacitado egresa del consultorio y en un periodo máximo de 72 horas (3 días calendario), deberá informar o hacer llegar a su jefe inmediato o quien haga sus veces, el original de la incapacidad médico temporal para justificar su ausentismo laboral. Art. 121 Dto. 0019/2012 de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1950 de 1973, Artículo 126, concordante con el Decreto número 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Artículo 2.2.11.1.9 <i>Abandono del cargo. ...Numeral 2.</i> "Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos." Sin justificación alguna.	Servidor Público Jefe Inmediato	Original de Incapacidad médica reportada al jefe inmediato o quien haga sus veces.
Una vez el jefe inmediato del servidor público	Jefe inmediato	Soporte u oficio del

25 MB



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>incapacitado conozca de esta situación administrativa, deberá reportar la novedad por incapacidad o licencia de maternidad al coordinador administrativo de cada Organismo bien sea Secretaria, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa proceso que deberá notificar por el sistema de gestión documental ORFEO del Municipio de Santiago de Cali. <u>Adicionalmente debe allegar la Incapacidad Médica Temporal (IMT) original en físico dentro de las primeras 72 horas (3) días calendario de conocido el evento.</u></p> <p>* Cuando el empleado público se incapacite no recibirá salarios, tendrá derecho al subsidio económico por incapacidad médico temporal por enfermedad general a cargo de la EPS, en la cual se encuentra vinculado así:</p> <p>*1-2 días recibirá la totalidad del salario día, del cual se ésta cotizando a la seguridad social (IBC), es decir el 100% del salario día y será reconocida por el empleador.</p> <p>* A partir del día 3 hasta el 90 será reconocido un subsidio económico por incapacidad médico temporal (IMT), de las 2/3 partes del salario (IBC) (66.67%), el cual será reconocido por la EPS, a la cual se encuentra vinculado.</p> <p>*A partir del día 90 hasta el día 180 será reconocido un subsidio económico por incapacidad médico temporal (IMT), equivalente al 50% del salario de liquidación (IBC), y estará a cargo de su EPS.</p>	<p>del servidor público</p>	<p>reporte al Coordinador Administrativo</p>
<p>El Líder Administrativo de cada Organismo ya sea Secretaría, Departamento Administrativo o Unidad Administrativa, una vez se haya notificado de la novedad de la incapacidad médica temporal o licencia de maternidad deberá en los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes reportar oportunamente la novedad ocurrida en el mes inmediatamente anterior al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional-Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral. El jefe inmediato deberá reportar los casos de ausentismo laboral no justificado, el no reporte genera proceso disciplinario.</p>	<p>Líder Administrativo de cada Organismo, sea Secretaria Departamento Administrativo o Unidad Administrativa Reporte de ausentismo laboral por el Jefe Inmediato</p>	<p>Oficio recibido en el Proceso de Gestión de Seguridad Social en los primeros 5 días calendarios de cada mes con las respectivas incapacidades originales</p>
<p>Si la incapacidad médica temporal supera los ciento veinte días (120) y es de origen común, la EPS debe expedir un concepto médico laboral de rehabilitación y deberá realizar y emitir dicho</p>	<p>Profesional Universitario de Auditoria de Incapacidades</p>	<p>* Oficios dirigidos y enviados a la EPS, AFP y Servidor Público.</p>

26 *ans*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(A G O S T O 2 3 D E 2 0 1 7)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>concepto entre el día ciento veinte (120) de incapacidad médica temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150) a la Administradora de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador. Cuando la EPS no Expida el Concepto Favorable de Rehabilitación si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva Incapacidad Temporal, después de los ciento ochenta días (180) iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto. (Art. 142 Dto. 019/2012) el Procedimiento de Auditoria de Seguridad Social Integral le informará a la EPS, a la AFP, y al servidor público sobre los derechos y deberes relacionados con su incapacidad médica superior a 180 días.</p>	<p>del Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral</p>	
<p>Si la incapacidad es por enfermedad común una vez superados los 180 días la AFP, podrá prorrogar incapacidades hasta 360 días, sin pasar de un tope de 540 días. Vencido este término procederá a calificar su pérdida de capacidad laboral.</p> <p>* Si la incapacidad es por AT o EL, la administradora de Riesgos Laborales, una vez superados los primeros 360 días podrá hacer prórroga de incapacidades por ATEL, por un tiempo no superior a 360 días, con un máximo de 720 días, una vez se llegue a este tope la ARL, debe entrar a definir la pérdida de capacidad laboral y mientras esto sucede se continuará cancelando la prestación económica (subsidio económico por incapacidad médica temporal) equivalente al 100% del IBC del Servidor Público.</p> <p>*En todos los casos cuando el servidor público supera los 180 días de incapacidad médica temporal se debe notificar a la ARL o AFP, dependiendo del riesgo, para que ellos se hagan cargo de la prestación económica, bien sea por prórroga de incapacidad o por la mesada pensional si hay reconocimiento de la pensión de invalidez.</p>	<p>Profesional Universitario de Afiliación y registro del Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral</p>	<p>* Pagos de susidio económico temporal descuentos a las entidades de seguridad social.</p>
<p>Si el servidor público cumplió los 180 días de incapacidad Medico Temporal y el médico laboral de la EPS determina que hay concepto favorable de rehabilitación, la administradora del fondo de pensiones (AFP), con autorización de la</p>		

27 OKB



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>aseguradora que hubiere expedido el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente podrá postergar el trámite de calificación ante las juntas de calificación de invalidez hasta por un término máximo de 360 días calendario, adicionales a los 180 días de incapacidad médico temporal otorgada por la entidad promotora de salud, siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador con su EPS y de forma periódica, es decir, mensual. Para lo cual se requiere: 1- Que exista un concepto favorable de rehabilitación expedido por su EPS. 2- Que la aseguradora que hubiere expedido el seguro provisional de invalidez y sobre vivencia dé su autorización para el efecto, queda claro que en estas circunstancias la AFP está obligada a reconocer la prestación económica por incapacidad medico temporal que venía recibiendo el servidor público con su EPS. Si no hay concepto favorable de rehabilitación, la (AFP) Administradora de Fondo de Pensiones en la cual se encuentra afiliado el servidor público, una vez cumplidos los 180 días de Incapacidad Médica Temporal (IMT) de origen común, deberá determinar su pérdida de capacidad laboral y si la calificación es igual o superior al 50% de perdida, la AFP iniciará el proceso de reconocimiento de pensión de invalidez y posteriormente el ingreso a nómina presentando el acto administrativo de reconocimiento en firme de la respectiva pensión de invalidez.</p> <p><u>Si la pérdida de capacidad laboral es menor al 50% y el caso se encuentra firme el servidor público deberá ser reintegrado, previa valoración por medicina laboral del programa de Medicina del Trabajo del Municipio de Cali, con el fin de determinar las condiciones en que va a reintegrar a laborar y las posibles limitaciones para desempeñar su cargo.</u></p> <p><u>Una vez la entidad de seguridad social Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), reconozca a través de una resolución la pensión de Invalidez y el acto se encuentre en firme, deberá notificar al Municipio y este procederá a aplicar la causal de retiro del funcionario por invalidez siempre y cuando</u></p>	<p>Médico Laboral de la AFP.</p>	<p>Reconocimiento de la prestación económica por incapacidad Médico Temporal que venía recibiendo con su EPS</p>
--	----------------------------------	--



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p><u>sea programado el ingreso a nómina de pensionados por la AFP y cambiaría su condición de licencia por enfermedad al de pensionado por invalidez.</u></p>		
<p>Cuando el trabajador oficial se incapacite por enfermedad de origen común la administración central Municipal de Santiago de Cali, reconocerá y pagará al trabajador el subsidio por incapacidad médico temporal, así de acuerdo al capítulo III, artículos 26, 27, 28 y 29 de la Convención Colectiva de Trabajo (2008-2011). Si la incapacidad es entre 1-2 días inclusive se pagará el subsidio económico en un 100% de los salarios. Si la incapacidad es de cuatro (3) a treinta (30) días, se pagará el subsidio económico al 100% es decir se le pagará el salario completo. Si la incapacidad fuera de treinta y un días (31) a ciento ochenta (180) días se le pagará el subsidio económico al 95% del salario que venia devengando. NOTA: Igualmente quedo establecido que la administración Central no descontará ningún valor por concepto de incapacidades médicas en las primas semestrales.</p> <p>* Si el trabajador completa 180 días de incapacidad médica temporal de origen común y no existe concepto favorable de rehabilitación por parte de los médicos tratantes la Administración Central no continuará pagando el subsidio por incapacidad médica temporal de origen común que supere los 180 días, a partir de ese momento la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador oficial. Deberá iniciar la determinación de pérdida de capacidad laboral, calificación de origen con su respectiva fecha de estructuración de su enfermedad, si su pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50% tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez, si su caso queda en firme debe radicar la documentación requerida por la AFP y a los 4 meses posteriormente será ingresado a nómina por la AFP. El Municipio en todo caso, dará aplicación a lo establecido en la convención colectiva, artículo 29, “El trabajador oficial que haya adquirido o adquiera la enfermedad de cáncer, tuberculosis, lepra o sida, será sometido desde el momento en que se diagnostique su</p>	<p>Profesional Universitario de Afiliación y registro del Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral</p>	<p>Pagos de susidio económico temporal descuentos a las entidades de seguridad social</p>

29 *MB*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>enfermedad al tratamiento médico especializado requerido y si la enfermedad en su desarrollo progresivo lo incapacita para trabajar, continuará percibiendo sus salarios hasta que sea calificada su pérdida de capacidad laboral por su AFP, si es igual o mayor al 50% se deberá solicitar la pensión de invalidez, el Municipio continuará cancelando sus salarios hasta que se ingrese a nómina de pensionados por parte de la AFP correspondiente y la administración central del Municipio de Santiago de Cali por intermedio del Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral o quien haga sus veces, vigilará el desarrollo o evolución de ella.”.</p>		
<p>11- RECOBROS AL SERVIDOR PÚBLICO El Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, ingresa en forma periódica y permanente (mensual), la novedad por incapacidad médica temporal de origen común y licencias de maternidad al aplicativo de nómina (software), el cual realiza los respectivos descuentos del 33.33% o 50% Al servidor público de acuerdo al número de días de IMT presentadas al Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral. RECOBROS A LA EPS El Área de afiliación y registro ingresa la novedad por incapacidad médica temporal de origen común y licencias de maternidad al aplicativo de nómina (software), el cual realiza los respectivos descuentos por cada EPS, y automáticamente genera un archivo plano en el cual se informan las incapacidades recobradas en ese periodo, autorizadas previamente por ellos, esta actividad se hace en forma periódica y permanente (mensual). RECOBROS A LA ARL: Se ingresa de forma Manual el valor total y la autorización para el recobro a la ARL de forma periódica, mensual permanente.</p>	<p>Profesional Universitario de Afiliación y registro del Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral</p>	<p>Soportes generados por el operador SOI</p>

30 *cks*



RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(A60570 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

Situaciones Administrativas conforme al Decreto 0648 del 19 de abril de 2017 que afectan la Seguridad Social Integral:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL
<p>Artículo 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No remuneradas: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Ordinaria. 1.2. No remunerada para adelantar estudios 2. Remuneradas: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Para actividades deportivas. 2.2 Enfermedad. 2.3 Maternidad. 2.4 Paternidad. 2.5 Luto. <p>Parágrafo. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.</p> <p>Artículo 2.2.5.5.4 Competencia para conceder las licencias. Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.</p> <p>Artículo 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.</p> <p>La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.</p> <p>Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.</p> <p>La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no</p>	<p>Líder Administrativo de cada Secretaria o Dirección Reporte de ausentismo laboral por el Jefe Inmediato</p>	<p>Soporte u oficio del reporte al Coordinador Administrativo el cual debe ser allegado por medio del aplicativo institucional al Proceso de Seguridad Social Integral de la Subdirección Estratégica del Talento Humano</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017

(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador.

Artículo 2.2.5.5.6 Licencia no remunerada para adelantar estudios. La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

3. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
4. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
5. Acreditar la duración del programa académico, y
6. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia. **Parágrafo.** La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio.

Artículo 2.2.5.5.7 Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencias no remuneradas.

El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.

No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

Artículo 2.2.5.5.8 Licencia para actividades deportivas. La licencia remunerada para actividades



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

deportivas se concederá a los servidores públicos que sean seleccionados para representar al país en competiciones o eventos deportivos internacionales en calidad de deportistas, dirigentes, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento. La solicitud deberá efectuarse a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre ("COLDEPORTES"), en la que se hará expresa manifestación sobre el hecho de la escogencia y con la indicación del tiempo requerido para asistir al evento.

Las licencias se concederán por el tiempo solicitado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre ("COLDEPORTES"), Liga o Federación Deportiva correspondiente, pero si por motivo de los resultados de la competición, la delegación termina su actuación antes del total de tiempo previsto, el de la licencia será reducido proporcionalmente.

Artículo 2.2.5.5.9 Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencia para actividades deportivas. El tiempo que dure la licencia para actividades deportivas es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo se cancelará la remuneración fijada para el empleo.

Artículo 2.2.5.5.10 Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se regirán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017

(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Parágrafo. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto-ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Artículo 2.2.5.5.12 Duración de licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Artículo 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2.2.5.5.14 Cómputo del tiempo en las licencias por enfermedad y de la licencia de maternidad o paternidad. El tiempo que dure la licencia por enfermedad y maternidad o paternidad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1278 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”

<p>es computable como tiempo de servicio activo.</p> <p>Artículo 2.2.5.5.15 Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013.</p> <p>Artículo 2.2.5.5.16 Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto. El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando. La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.</p>		
---	--	--



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No.4137.040.21.1298 DE 2017
(AGOSTO 23 DE 2017)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MÉDICA TEMPORAL Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

Artículo Segundo: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el formato No. 1 en el cual se deberá reportar las incapacidades médicas del personal encargado en cada Organismo bien sea Secretarías, Departamentos o Unidades Administrativas, al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Artículo Tercero: Remitir copia de la presente resolución a los Secretarios de Despacho Directores Administrativos, Directores de Departamento Administrativo y personal responsable de las áreas de apoyo administrativo de las dependencias de la Administración Central para su conocimiento, aplicación, divulgación y socialización a todos los servidores públicos de cada una de ellas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ⁽²³⁾ VEINTITRES días del mes de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017).

CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ

Subdirector de la subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Elaboró y Proyecto: José Heberth Calle Dávalos - Contratista, Seguridad Social Integral
Revisó: Dr. Jonny Ramos Díaz, Líder Proceso Gestión de Seguridad Social Integral: